

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Perturbación a la posesión
Asunto: Auto ordena vinculación
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00265.00
Demandante: Blanca Stella Ospina Salazar
Demandada: Margarita Amórtegui
Auto Interlocutorio: No. 230

En primer lugar, es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes”*.

Se procedió a verificar el auto admisorio de la demanda¹ en este proceso, en referencia a las personas a las cuales se demanda. De manera equivocada, en la mencionada providencia, se omitió vincular a los dependientes de la demandada y demás personas indeterminadas.

Así las cosas, se ordenará integrar a los dependientes de la demandada y demás personas indeterminadas, con la finalidad de evitar nulidad de afecten el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Vincular como parte pasiva del presente proceso a los dependientes de la señora Margarita Amórtegui y demás personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los dependientes de la señora Margarita Amórtegui y demás personas indeterminadas.

¹ Archivo digital No. 041.

Para los efectos de la publicación del emplazamiento a las personas indeterminadas, se procederá en los términos y forma señalada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2910c8c2b7fd53b45a6eeab0acfe967b3c594e445324da508bad714c05b63a3f**

Documento generado en 09/04/2024 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>